

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.544.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Francisco Fontanals y Martínez, Jefe de Administración de primera clase, cesante.—Página 594.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación por cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en los ejercicios que se expresan á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 594 y 595.

Real orden prohibiendo la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península é islas Baleares.—Página 595.

Otra fijando en las cantidades que se indican los precios máximos á que han de venderse en fabrica los carbones que produce la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.—Páginas 595 y 596.

Otra resolviendo la reclamación del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tenga representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuran en la Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores.—Página 596.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don Joaquín Dorao Díez Montero y otros, solicitando se les conceda el ingreso en el

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 596 y 597.

Otra aprobando las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Principios de estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Valencia, Santander y Valladolid.—Página 597.

Otras nombrando Catedráticos numerarios de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Valencia, Santander y Valladolid á D. José Miranda Guerra, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. José Barés Lizón y D. Luis Gómez Puente, respectivamente.—Páginas 597 y 598.

Otra aprobando las oposiciones celebradas, en turno libre, para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 598.

Otra nombrando Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, á D. José Caño Morales.—Página 598.

Otra concediendo los premios del concurso de la Biblioteca Nacional correspondientes al corriente año.—Página 598.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de la Mota de Trejo.—Página 598.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 598.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 599.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Oficial segundo de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz á D. Angel Rufeie Dominguez.—Página 599.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 600.

Idem id. id. el puente sobre el río Guadiana en término de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).—Página 600.

Ferrocarriles.—Otorgando á la Sociedad Chavarri Petrement y Compañía la concesión del tranvía de sangre para mercancías de la Estación de Miralles, en el ferrocarril de Castejón á Bilbao á los Talleres de Miravalles.—Páginas 600.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 2 de Abril de 1903 á la Compañía del Ferrocarril de Santander á Bilbao, para construir un muelle embarcadero de minerales en la ría del Astillero (Santander).—Página 600.

Comisaría General de Seguros.—Aprobando los acuerdos de los Inspectores-Interventores de la liquidación de la entidad de seguros La Cantábrica, y la forma de liquidación de la referida entidad.—Página 600.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Fontanals y Martínez, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.255.070 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad inglesa The Málaga Electricity C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.328.960,91 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad inglesa The Málaga Electricity C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.310.951,86 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad inglesa The Málaga Electricity C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.243.286,65 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa The Málaga Electricity C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.307.286 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad inglesa The Electricity Supply C.º for Spain Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 270.705,03 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad alemana Siemens & Halske, con arreglo á la tarifa

3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 334.876,78 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad alemana Siemens & Halske, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.742.652,79 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad alemana Körting, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.305.053,22 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad norteamericana Compañía Singer de máquinas para coser, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.406.064,04 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad norteamericana Compañía Singer de máquinas para coser, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.124.431,65 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad argentina Banco Español del Río de la Plata, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.366.193,20 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad noruega Compañía de Maderas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 766.918,77 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á la Sociedad extranjera

Oxidos Flórez, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 787.919,17 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913, á la Sociedad extranjera Oxidos Flórez, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por la Junta Central de Subsistencias, en el sentido de que se disponga por el mismo la suspensión de la salida del carbón vegetal para el extranjero:

Resultando que examinadas las estadísticas mensuales del Comercio exterior, se observa un aumento considerable en las exportaciones de dicho artículo, y que si bien los precios no se han elevado hasta ahora en proporción alarmante, la tendencia de los mismos presenta, sin embargo, cierta inclinación al alza; y

Considerando que es de interés primordial que el combustible de que se trata se venda á precios asequibles á las personas menos acomodadas, que son las que con más frecuencia lo utilizan en sus necesidades domésticas, y que para conseguir no sólo la consolidación del precio actual, sino su futuro abaratamiento, si fuera posible, la prohibición de su salida para el extranjero es seguramente uno de los medios más eficaces,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta Central de Subsistencias, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y

2.º Que la prohibición anterior no afecta á las cantidades que se destinen al abastecimiento de las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía

de llegada y descarga á los puertos de destino de las referidas regiones, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone, entre otros extremos, que los precios máximos que venda la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, sean de 92 pesetas para la tonelada del cok grueso, de 101 pesetas para la de los números 1 y 0 y de 15 pesetas para el polvo de cok:

Visto el artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre último:

Considerando que las circunstancias especiales que concurren en el mercado de Madrid, donde con mayor gravedad, acaso que en ningún otro punto, se ha planteado este problema, obligan al Gobierno—sin perjuicio de lo que se disponga en su día con carácter general en vista del informe que esa Junta emita en consonancia con lo preceptuado en el apartado c de la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado—, á la adopción de una rápida medida que se traduzca en la baja inmediata del precio del combustible de que se trata, que es el que principalmente emplean las clases media y obrera en el consumo de uso doméstico; y

Considerando que de igual modo que el interés público se ha tenido presente el de la citada Empresa, ya que la misma reconoce en los datos que facilitó al efecto, que los contratos que tiene para la adquisición del carbón con que produce el cok de gas, dan un promedio de coste en la Fábrica de Madrid de 77,45 pesetas tonelada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por esa Junta, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los precios máximos á que ha de vender en fábrica la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, los carbones que produce, sean los propuestos por esa Junta Central de Subsistencias, que quedan consignados en el Resultando de esta Real orden; y

2.º Que la Junta provincial de Subsistencias de Madrid, teniendo presente el prudencial beneficio del intermediario y las demás circunstancias de la localidad, fije sobre la base de la tasa indicada el precio de venta, dando cuenta de su

acuerdo á esa Junta Central á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley de 11 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tenga representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuran en esa Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores:

Resultando que el artículo 4.º de la ley de 21 de Noviembre próximo pasado dispone, en su párrafo segundo, que las Juntas provinciales de Subsistencias las compongan los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y los Alcaldes de las capitales, que intervendrán con voz y voto en los asuntos que afectan á sus Municipios correspondientes:

Resultando que por telegrama circular de este Ministerio, de fecha 21 del indicado Noviembre, se hizo presente, á propuesta de esa Corporación, á las Juntas provinciales de Subsistencias la conveniencia de que, interpretando ampliamente el criterio establecido en el párrafo cuarto del artículo 6.º de la ley de referencia, contaran, en todo caso, con el concurso no sólo de las Cámaras de Comercio, de las Agrícolas y de las entidades que juzgasen oportuno consultar, sino también con el de la representación obrera:

Resultando que al nombrarse por Real orden de 14 del repetido mes de Noviembre los señores que habían de formar esa Junta Central de su digna presidencia, se designaron, entre otros, como Vocales, á D. Matías Gómez Latorre, en concepto de Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, y á D. Mariano García Cortés, en representación de los consumidores, habiendo hecho constar ambos el constituirse aquélla, según consta en el acta consiguiente, que admitían sus cargos á reserva de lo que el Partido socialista, á que pertenecían, resolviera acerca de si debían ó no aceptarlo:

Considerando que una de las finalidades que persigue la entidad reclamante que es, sin duda, la de que en todo momento se conozcan las necesidades de las clases trabajadoras, ha quedado ya en realidad atendida por este Ministerio en la circular á que se refiere uno de los anteriores Resultandos:

Considerando, por lo que afecta á la

otra petición, que pudiendo continuar funcionando normalmente esa Junta Central, ya que en ella han de seguir actuando los Sres. García Cortés y Gómez Latorre, ínterin no resuelvan las Sociedades obreras respecto de su situación en ese organismo, no existe inconveniente en que se acceda á lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Instituto de Reformas Sociales se proceda á designar el Vocal obrero que ha de representarle en esa Junta Central de Subsistencias;

2.º Que las Sociedades obreras domiciliadas en la Casa del Pueblo, designen de su seno un Vocal que, en representación de los consumidores, forme parte también de esa Junta, y

3.º Que ínterin sucede así, continúen como Vocales de esa Junta, en concepto de interinos, los Sres. D. Matías Gómez Latorre y D. Mariano García Cortés.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 18 de Enero de 1915 se convocó á oposiciones para proveer las plazas vacantes entonces de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y las demás de igual categoría y grado que vacaren hasta el día que el Tribunal hiciera la calificación definitiva y subsiguiente propuesta conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, publicándose con dicha Real orden en la GACETA DE MADRID del día 22 del mismo mes el correspondiente Cuestionario y el anuncio de la convocatoria, en la cual se hizo constar que terminados los ejercicios el Tribunal haría la votación definitiva y formularía por riguroso orden de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes, así como que quedaba prohibida en absoluto toda ampliación de plazas y la formación de listas de aprobados ó de mérito relativo.

2.º Resultando que el Tribunal propuso para cubrir las únicas plazas vacantes el día que hizo la propuesta y calificación definitiva previa á los 45 opositores que juzgó al efecto aptos, sin hacer lista alguna de aprobados ó de mérito relativo, aprobándose la oposición indicada en Real orden firme y consentida de 23 de Julio del propio año, publicada

en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, por haberse practicado los ejercicios y las votaciones sin protesta de ningún género, según se declara en dicha Real orden, con arreglo al Real decreto citado.

3.º Resultando que en instancia ingresada en este Ministerio el 10 de Julio del presente año, D. Federico de la Barrena y Morato y ocho Licenciados más de la Facultad de Filosofía y Letras, se oponen á que se declare el derecho á ocupar las vacantes ocurridas en dicho Cuerpo á favor de varios opositores que según noticias recibidas por aquéllos lo habían solicitado.

4.º Resultando que en instancia fecha 7 de Julio del corriente año, ingresada en este Ministerio el día 19 de igual mes, es decir, cuando habían transcurrido más de once desde la Real orden aprobando la oposición, D. Joaquín Dorao y Díez Montero, D. Francisco Gracia Pérez, D. Francisco Cuervo y Arango, D. Antonio Balbín Villaverde y D. Luis Gregorio Mazorra, titulándose opositores aprobados, sin plaza, en dicha oposición, piden que se les conceda ingreso en el mencionado Cuerpo, porque á su juicio creen incumplido por el Tribunal el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, que manda que terminados los ejercicios se hará la votación, consignándose el voto de cada Juez en el acta, lo que no hizo, respecto á consignar qué votos tuvieron los exponentes, dándose el caso de que en los primeros ejercicios sólo fueron aprobados por mayoría algunos de los propuestos para cubrir plazas, y que fueran aprobados por unanimidad alguno de los no propuestos, sin que se hayan anunciado á la conclusión de cada ejercicio los puntos obtenidos por los opositores, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Archivo de este Ministerio, de las actas de cada ejercicio.

5.º Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha informado por unanimidad que no existen términos legales para acceder á lo solicitado.

6.º Resultando que dada audiencia en el expediente á los interesados, poniéndoseles de manifiesto, conforme al artículo 57 del Reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1910, el D. Federico de la Barrena y siete Licenciados más de la Facultad de Filosofía y Letras, han deducido instancia oponiéndose al ingreso del don Joaquín Dorao y litis-socios; así como que el D. Joaquín Dorao, D. Francisco Gracia y D. Antonio Balbín, han presentado otra, que tuvo entrada en 30 de Octubre próximo pasado, con la petición de que se les conceda el ingreso en el Cuerpo, por estar probado lo siguiente: «Haber demostrado suficiencia; las irregularidades é infracción del Reglamento; es

tar en reforma el Reglamento y Cuestionario para las oposiciones venideras; estar, según las actas, la mayor parte de nosotros mejor calificados que algunos señores que obtuvieron plaza; existir vacantes en la actualidad; no gravarse en nada el Presupuesto, antes al contrario, evitarse los gastos de nueva oposición, y reunir nosotros todos y cada uno los motivos que han inspirado las concesiones análogas hechas por el actual Gobierno de S. M.; en cuya instancia solicitan además que se una al expediente el informe del Consejo de Instrucción Pública, que no ha sido posible unir porque no ha informado en el asunto, por no exigirle la legislación vigente en la materia, y presentan dos cartas dirigidas á terceros por dos Jueces del Tribunal, en las que se dice, respectivamente, que obtuvo dos votos el opositor Sr. Mazorriaga y tres el opositor Sr. Balbín.

7.º Resultando que en instancia ingresada en este Ministerio el día 31 de Octubre último, D. Joaquín Rivas Castilla y cuatro Licenciados más de la Facultad de Filosofía y Letras, impugnan la pretensión del D. Joaquín Dorao y sus liti-socios.

8.º Resultando que por medio de comparecencia hecha en el expediente, los D. Antonio Balbín y D. Joaquín Dorao han presentado una certificación que mencionaron en su última instancia, expedida por D. Luis Salves, como Secretario del Archivo general de este Ministerio, del acta de votación final de las oposiciones celebradas en el año 1911, de la cual resulta que se consignaron en dicha acta los votos que obtuvieron algunos opositores que no fueron propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas vacantes á la sazón.

1.º Considerando que por disponer los artículos 2.º y 7.º de la ley reformada sobre el Ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, confirmada por la del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa por poner término á ésta decidiendo el fondo del asunto, y que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, á contar en su caso desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en la GACETA DE MADRID; es notorio que la Real orden aprobatoria de la oposición de que se trata, fecha 23 de Julio de 1915, publicada en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, causó estado, pues que por haber resuelto el fondo del asunto poniendo término al mismo, sólo era susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, y que no habiéndose interpuesto contra ella dicho recurso, quedó firme y consentida por D. Joaquín Dorao y consortes, que hasta después de transcurridos más de once meses desde que aquella Real

orden se publicó, toda vez que la instancia originaria de su reclamación, suscrita el 7 de Julio del presente año, tuvo ingreso en este Ministerio el día 19 de igual mes, no han impugnado la calificación del Tribunal, suponiendo que éste cometió varias infracciones de procedimiento, ni solicitado el ingreso en el Cuerpo, lo cual á tanto equivale como discutir é impugnar fuera de plazo una Real orden, la en que se aprobó la oposición por ellos mismos consentida.

2.º Considerando que es tan estrecho el criterio del legislador respecto del particular, que en el artículo 4.º número 3.º de la primera de las leyes citadas declara que no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo «las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma»; de donde se infiere que cuando una resolución, cual la Real orden aprobatoria de la oposición indicada, causó estado, no fué reclamada en tiempo y forma, y quedó, por tanto, consentida, no puede ser modificada en vía gubernativa como pretenden los reclamantes, pues que á tanto equivale su pretensión de que se les dé ingreso en el Cuerpo, porque en la tramitación de las oposiciones en que tomaron parte se cometieron, á su juicio, irregularidades é infracciones del Reglamento, infracciones é irregularidades que alegan á los once meses y días de haberse publicado en la GACETA DE MADRID la Real orden aprobando la oposición, por lo que se impone confirmar dicha Real orden.

3.º Considerando subsidiariamente que ni en la tramitación del expediente de la oposición, ni en las votaciones ni propuesta del Tribunal se han cometido las irregularidades é infracciones que alegan los reclamantes extemporáneamente, pues á parte de que ni por ellos ni por ningún otro opositor se formuló durante los ejercicios ni después de practicados éstos y antes de que se dictara dicha Real orden protesta ni reclamación de ningún género, por lo que estuvo ajustada á derecho la aprobación de la oposición, es lo cierto que en el anuncio de la convocatoria y conforme al artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, que es la única legislación vigente en la materia, se hizo constar que terminados los ejercicios el Tribunal haría la votación definitiva y formularía por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes, así como que quedada prohibida en absoluto toda ampliación de plazas y la formación de listas de aprobados ó mérito relativo, cuyo precepto aparece cumplido en el acta final de la oposición, toda vez que el Tribunal propuso á los opositores que juzgó

aptos para cubrir las plazas vacantes, sin hacer lista de aprobados ni de mérito relativo; de donde se infiere que no le era preciso puntualizar si otros opositores habían obtenido algún voto para ser incluidos en la propuesta, extremo además que no resulta de dicha acta, y sin que sea bastante á enervar esta teoría el hecho de que en las dos cartas presentadas por los reclamantes pueda indicarse que alguno de éstos obtuvo dos votos y otro tres, porque, aun sin parar en mientes, en que tratándose de documentos privados no pueden tener de plano eficacia oficial, siempre resultaría que estaban implícitamente desaprobados, pues que exigiéndose mayoría absoluta de votos para figurar en la propuesta, sólo había obtenido el que más tres votos, estando constituido el Tribunal de siete Jueces; y no hallándose obligado tampoco éste, contra lo que suponen aquéllos, á consignar al final de cada ejercicio, sin excluir el último, el número de puntos obtenidos por cada opositor, toda vez que el Real decreto citado no exige tal requisito;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la reclamación de D. Joaquín Dorao Díez Montero y liti-socios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Principios de estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Valencia, Santander y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. José Miranda Guerra, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3 500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. José Barés Lizón, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Luis Gómez Puente, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas en turno libre para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. José Caño Morales, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Junio último, para calificar los trabajos presentados en el Concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondiente al presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas autorizado por el artículo 175 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, á D. Rafael Ramírez de Arellano, autor de la obra «Ensayo de un Catálogo biográfico de escritores de la provincia y Diócesis de Córdoba, con descripción de las obras de tales autores».

2.º Que se conceda el premio de 1.500 pesetas autorizado por el mismo artículo 175 del citado Reglamento, á D. Gabriel Martín de Río, autor de la obra titulada «Catálogo bibliográfico de ediciones de las obras de Cervantes, con notas críticas y ensayo de una miscelánea cervantina».

3.º Que se den las gracias de Real orden á los señores del Tribunal por el celo y acierto con que han desempeñado la misión que se les confió, y

4.º Que se haga pública esta resolución mediante la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Humberto Mariátegui y Pérez de Barradas, por D.^a Soledad Cabrera y Villalba y por D.^a Soledad Cabrera y Trillo Figueroa, la rehabilitación del Título de Marqués de la Mota de Trejo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-

blecida en la calle de Atocha, número 16, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 11, 12, 13 y 16 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectivo, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.247.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 84.006.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.889.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de inscripciones, erraciones y errores de pago.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar los de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
187	12	Santander.....	Santander.	5.161	130	Baleares.....	Santany.
3.793	146	Murcia.....	Murcia.	5.162	131	Idem.....	Idem.
3.985	191	Huesca.....	Chía.	5.163	23	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.
4.064	59	Orense.....	Gudiña.	5.164	24	Idem.....	Idem.
4.079	61	Jaén.....	Jaén.	5.165	25	Idem.....	Azuaga.
4.242	120	Sevilla.....	Almadén de la Plata.	5.166	117	Granada.....	Torre Cardela.
4.261	122	Alicante.....	Elda.	5.167	58	Casteilón.....	Segorbe.
4.457	186	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	5.168	103	Idem.....	Burriana.
4.619	36	Guadalajara.....	Hita.	5.169	104	Idem.....	Sarratella.
4.643	51	Palencia.....	Itero Seco.	5.170	106	Idem.....	Castellón.
4.646	54	Idem.....	Becerril de Campos.	5.171	107	Idem.....	Idem.
4.679	38	Guadalajara.....	Riofrío.	5.172	108	Idem.....	Torreblanca.
4.904	90	Zamora.....	Perdigón.	5.173	292	Santander.....	Soba.
4.958	201	Cáceres.....	Coria.	5.174	295	Idem.....	Santander.
5.084	223	Navarra.....	Pamplona.	5.178	223	Huelva.....	Huelva.
5.092	231	Idem.....	Dicastillo.	5.179	224	Idem.....	Cortegana.
5.096	235	Idem.....	Pamplona.	5.180	225	Idem.....	Huelva.
5.110	152	Alicante.....	Alicante.	5.181	226	Idem.....	Alosno.
5.111	153	Idem.....	Idem.	5.182	227	Idem.....	Campofrío.
5.112	154	Idem.....	Elche.	5.183	228	Idem.....	Almonte.
5.113	124	Baleares.....	Palma.	5.184	155	Alicante.....	Villena.
5.114	125	Idem.....	Mahón.	5.185	156	Idem.....	Ibí.
5.115	126	Idem.....	Santany.	5.186	157	Idem.....	Idem.
5.116	127	Idem.....	Idem.	5.187	158	Idem.....	Idem.
5.118	225	Córdoba.....	Belalcázar.	5.188	159	Idem.....	Elche.
5.119	226	Idem.....	Lucena.	5.189	160	Idem.....	Jalón.
5.120	227	Idem.....	Castro del Río.	5.190	213	Cáceres.....	Coria.
5.121	228	Idem.....	Córdoba.	5.191	214	Idem.....	Torrequemada.
5.122	229	Idem.....	Villaralto.	5.192	215	Idem.....	Idem.
5.123	230	Idem.....	Idem.	5.193	216	Idem.....	Almoharín.
5.125	258	Huesca.....	Albalate de Cinca.	5.195	218	Idem.....	Camino Morisco.
5.126	259	Idem.....	Monzón.	5.197	220	Idem.....	Villanueva de la Sierra.
5.127	222	Sevilla.....	Mairena del Alcor.	5.198	221	Idem.....	Torreçilla de los Angeles.
5.128	123	Idem.....	Fuentes de Andalucía.	5.199	222	Idem.....	Villanueva de la Serena.
5.129	124	Idem.....	Morón de la Frontera.	5.200	223	Idem.....	Cáceres.
5.130	125	Idem.....	Casariche.	5.201	224	Idem.....	Idem.
5.131	126	Idem.....	Idem.	5.202	42	Cuenca.....	Aliaguilla.
5.132	127	Idem.....	Osuna.	5.203	43	Idem.....	Priego.
5.133	128	Idem.....	Ecija.	5.204	44	Idem.....	Idem.
5.134	129	Idem.....	Sevilla.	5.205	45	Idem.....	Idem.
5.135	130	Idem.....	Idem.	5.206	138	Huesca.....	Alcampel.
5.139	133	Idem.....	Guillena.	5.207	163	Idem.....	Aisa.
5.140	134	Idem.....	Fuentes de Andalucía.	5.208	260	Idem.....	Huesca.
5.141	»	Madrid.....	Madrid.	5.209	261	Idem.....	Abay.
5.142	152	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	5.210	262	Idem.....	Estadilla.
5.143	157	Idem.....	Cádiz.	5.211	263	Idem.....	Berdún.
5.144	125	Idem.....	Jerez de la Frontera.	5.212	264	Idem.....	Idem.
5.145	208	Idem.....	Idem.	5.213	265	Idem.....	Panticosa.
5.146	209	Idem.....	Cádiz.	5.215	267	Idem.....	Tardienta.
5.147	210	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.	5.216	268	Idem.....	Benabarre.
5.148	211	Idem.....	Jerez de la Frontera.	5.217	269	Idem.....	Puértolas.
5.151	190	Murcia.....	Murcia.	5.218	270	Idem.....	Albelda.
5.152	191	Idem.....	Idem.	5.219	271	Idem.....	Benabarre.
5.153	11	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.	5.223	275	Idem.....	Palo.
5.154	12	Idem.....	La Laguna.	5.224	113	Lugo.....	Sober.
5.155	213	Barcelona.....	Barcelona.	5.225	114	Idem.....	Idem.
5.156	416	Idem.....	Arenys de Mar.	5.226	115	Idem.....	Idem.
5.157	417	Idem.....	Hospitalet de Llobregat.	5.227	116	Idem.....	Idem.
5.158	82	Gerona.....	Aviñonet.	5.228	117	Idem.....	Láncara.
5.160	129	Baleares.....	Palma.	5.229	145	Cádiz.....	San Fernando.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primer Enseñanza

Visto el expediente incoado para proveer, en concurso de traslado y ascenso

la plaza de Oficial segundo de Administración, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, anunciada en la GACETA DE MADRID de 17 de Octubre último, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Considerando que por reunir todos los aspirantes las condiciones exigidas y por

tener preferencia los que solicitan por traslado, ha de estarse, en cuanto á éstos, al mayor número ocupado en el escalafón:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, por traslado, para ocupar la mencionada vacante á D. Angel Rufete Dominguez.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales de Monterroso á empalmar en el Marco en el kilómetro 537 de la carretera de Lugo á Santiago, pasando por varios pueblos, y otro del Puerto de Burela de Cabo, atravesando la carretera del Estado en el punto Pedrido, los dos en la provincia de Lugo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el puente sobre el Guadiana, en el sitio en que estuvo construido el llamado Puente Viejo, término de Torralba de Calatrava, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real,

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía con motor de sangre, para mercancías, desde la estación de Miralles, en el ferrocarril de Castejón á Bilbao, hasta los talleres de Miravalles:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley general de Ferrocarriles, mandados observar por la Real orden de 28 de Marzo último:

Resultando que no se ha presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, garantizada con fianza, que tiene hecha don Julio Petrement, en nombre de la Sociedad Chavarri, Petrement y Compañía, que había aceptado previamente á la subasta el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Marzo último; á propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Chavarri, Petrement y Compañía, representada por su

Director gerente D. Julio Petrement, la concesión del tranvía de sangre, para mercancías, de la estación de Miralles, en el ferrocarril de Castejón á Bilbao, á los talleres de Miravalles, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones citado y á las tarifas que han servido para la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 12 de Septiembre de 1916.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión que por Real orden de 2 de Abril de 1903, confirmada por otra de 16 de Julio del mismo año, fué otorgada á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao una concesión para construir un muelle embarcadero de uso particular en la ría del Astillero (Santander):

Resultando que fué aprobado el replanteo en 8 de Abril de 1905:

Resultando que con motivo de la revisión de concesiones que se está verificando por este Ministerio, y no constando que se hubieran terminado las obras de la referenda, se ordenó la instrucción del expediente de caducidad, y formado, se dió vista á la Empresa concesionaria, que no ha comparecido, informando la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobierno Civil la procedencia de declarar caducada la concesión:

Resultando que el Servicio Central de Puertos y Faros fué de igual parecer, así como el Consejo de Obras Públicas, pasando luego el asunto á informe del Consejo de Estado:

Vistas las condiciones de la concesión y la legislación de Obras Públicas aplicable al caso:

Considerando que contraído el compromiso por la Empresa del ferrocarril de Santander á Bilbao de construir la mencionada obra, y siendo supuesto necesario para la subsistencia del derecho que significa la concesión el cumplimiento de las condiciones de ésta, cumplimiento que no ha observado el concesionario, es evidente la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza que hubiere sido prestada, y que quedará á beneficio del Tesoro público:

Considerando que en la tramitación del expediente de caducidad se han seguido las prescripciones vigentes sobre la materia y se ha dado vista al interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer que se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 2 de Abril de 1903 á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao para construir un muelle embarcadero de minerales en la ría del Astillero (Santander), con pérdida de la fianza prestada.

Lo que de Real orden, comunicada, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, que remitirá copia del resguardo, y el del concesionario y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Comisaría General de Seguros.

Visto el oficio de los señores Inspectores-Interventores de la liquidación de la entidad La Cantábrica, respecto á la aprobación de los acuerdos y forma de liquidación tomados en la junta general extraordinaria de Asociados celebrada los días 25 26 y 27 de Octubre próximo pasado, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suya dicha propuesta de los señores Interventores, tiene el honor de proponer la aprobación de los referidos acuerdos, así como la forma de liquidación de dicha entidad, que fué aceptada por unanimidad, y que es como sigue:

a) De una manera inmediata se repartirá á los asociados vigentes (y á los que de entre los dudosos vayan resultando vigentes) el capital que obra en poder del Ministerio de Fomento y en la Caja General de Depósitos del Estado, con más las 70.269,63 pesetas que en metálico pagará La Protectora del Ahorro Popular. Este reparto se habrá de hacer sin distinción de asociaciones, ó sea haciendo una sola suma de los capitales de las diferentes asociaciones, y proporcionalmente á la cantidad que cada asociado llevara desembolsada. En este primer reparto se retendrá la parte de capital acumulado que proporcionalmente correspondiera á las pólizas clasificadas como de dudosa vigencia.

b) El segundo reparto (cuya cuantía dependerá de la labor definitiva que habrá de efectuar la Comisaría General de Seguros respecto de las pólizas de dudosa vigencia, por referirse al capital retenido en el primer reparto), se efectuará una vez terminada aquella labor, la clasificación definitiva de las pólizas dudosas en bajas ó en vigentes.

c) El tercer reparto habrá de hacerse tan pronto se obtenga el producto de la venta de las dos fincas urbanas que La Protectora del Ahorro Popular aportó como garantía de su gestión, las cuales no habrán de ser enajenadas antes del plazo de dos años, contados desde la fecha en que la Comisaría apruebe el acta de la Junta, quedando, sin embargo, La Protectora del Ahorro Popular facultada para readquirirlas antes de aquella fecha por el precio de tasación ya fijado.

d) No será necesaria la presentación personal del asociado en la Caja de La Protectora del Ahorro Popular para el cobro de los repartos dichos, bastando que por tercera persona ó por mediación de una Sociedad mercantil cualquiera se presenten simplemente las pólizas, que deben llevar en este caso la firma del interesado puesta en cualquier extremo de las mismas, quedando la Comisión facultada para otorgar otros procedimientos de justificación de recibo (pero no más exigente que el apuntado) y siempre conducentes á facilitar el cobro por parte de los interesados ó de sus representantes.

Y conformándose con el preinserto dictamen de la Junta consultiva de Seguros, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.